



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

N° 005 - 2021-GR-JUNÍN/GRDE.

Huancayo, 26 ENE 2021

### GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

El escrito con número de expediente 2979446, de fecha 30 de setiembre del año 2020, Reporte N° 168-2020-GRJ-DRA/DR, de fecha 05 de octubre del año 2020, Memorando N°821-2020-GRJ-GRDE, de fecha 08 de octubre del año 2020, Reporte N° 193-2020-GRJ-DRA/DR, de fecha 26 de octubre del año 2020, remite el expediente de recurso de apelación, suscrito por el Director Regional de Agricultura y el Informe Legal N°452-2020-GRJ/ORAJ, de fecha 09 de noviembre del presente año, suscrito por el abogado Kelvin Chuquiyauri Carhuancho, Memorando N° 955-2020-GRJ/ORAJ, de fecha 09 de diciembre del presente año, la Directora Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, donde declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Silvia Amparo Dionicio Gómez, contra los efectos de la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 046-2020-GRJ-DRA/DR;



#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° d la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, en su artículo 191° menciona que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones;



Que, según la Resolución Directoral de Agricultura N° 046-2020-GRJ-DRA/DR, se resuelve en su artículo primero; "Declarar improcedente", la petición realizada por la administrada Emma Aliaga Ochoa de Rosales, a la "continuidad del proceso de rectificación de área de la unidad catastral N°11270", por encontrarse dentro de la zona urbana de la ciudad de Chupaca, dejando a salvo su derecho a solicitar rectificación de área que requiere ante el Respectivo Gobierno local, conforme a Ley;

	GRDE
DOC N°	4584903
EXP N°	2979446



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO



Que, conforme a lo previsto en el artículo 221 del TUO de la LPAG, el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 de la citada ley. Además, debe ser interpuesto dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles, ello en aplicación de lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 de la citada ley, en relación a los sujetos del procedimiento, el numeral 1 del artículo 61 del TUO de la LPAG, establece que, para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del Derecho Administrativo, administrado es la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo;

Que, conforme lo establece el artículo 64 del TUO de la LPAG, las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes, vale decir que la persona legitimada para inferir poder a su nombre vendría a ser Emma Aliaga Ochoa de Rosales, a efectos de que la señora Silvia Amparo Dionicio Gómez actúe en su nombre y representación. Según el numeral 120.2 del artículo 120 del TUO de la LPAG, dispone que para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal actual, y probado, el interés puede ser material o moral;

Que, la contradicción permite a los administrados interesados disentir con el acto administrativo emitido dentro de un procedimiento del cual forma parte o mediante uno nuevo contradecir una decisión de la administración preexistente. Bajo la figura jurídica de la contradicción, el jurista Héctor Escola en su texto "Teoría General del Procedimiento Administrativo" refiere que para poder intervenir en un procedimiento administrativo y constituirse como parte interesada, o para que se pueda interponer cualquier recurso administrativo, es preciso que el administrado se halle legitimado para ello;

Que, dicho interés legítimo, de conformidad con lo señalado por el jurista Juan Carlos Morón Urbina, en su texto "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", requiere de la concurrencia de tres elementos subjetivos – formales: Ser un interés personal, por lo que el beneficio o afectación del contenido del acto jurídico debe tener repercusión en el ámbito privado de quien lo alegue, esto es que no se intente representar intereses generales que han sido confiados a la Administración y precisamente en cuya autoridad se haya dictado el acto; ser un interés actual, por lo que el beneficio o afectación del contenido del acto administrativo debe tener una repercusión o incidencia afectiva e inmediata en la esfera del titular del interés reclamado; Ser un interés probado, por la que el beneficio o afectación del contenido del acto administrativo, debe estar acreditado a criterio de la administración, no bastando su mera alegación;





GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO



Que, en ese sentido, el administrado debe poseer una actitud jurídicamente relevante para ser parte en un procedimiento administrativo, siendo la titularidad de un derecho subjetivo o de un interés legítimo lo que da lugar a que quede legitimado para intervenir en un proceso o interponer un recurso, por otro lado, de conformidad a lo previsto en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, el escrito del recurso debe ser interpuesto dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles. En el presente caso, respecto a la constancia de notificación a la señora Emma Aliaga Ochoa De Rosales se tiene que, conforme consta de la carta N°021-2020-GRJ-DRA/OAJ, se le notificó el 27 de febrero del año 2020, en ese sentido, el plazo máximo para hacer valer su derecho, mediante el uso de los recursos impugnatorios era de 15 días hábiles;

Que, en ese sentido, desde el día 11 de junio de 2020, se retomó el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraban en curso a la fecha de entrada en vigencia de la segunda disposición complementaria final del D.U. 026, publicado el 15 de marzo de 2020. Cabe precisar que, los plazos de interposición de los recursos no quedan abiertos en la esfera del tiempo a la voluntad del administrado, debe considerarse que los plazos son preclusivos, entendiéndose por tal que las partes deben presentar todas sus deducciones dentro de uno o más plazos rígidamente establecidos en el procedimiento, transcurridos los cuales reclusa la producción de cualquier defensa tardía, cualquiera que sea la importancia y su fundamento; tal es el caso materia de impugnación, que han transcurrido más del plazo indicado para su articulación;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 26° y literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, contando con las visaciones; Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, por falta de legitimidad para obrar el recurso de apelación interpuesto por la señora Silvia Amparo Dionicio Gómez, contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N°046-2020-GRJ-DRA/DR, de fecha 25 de febrero de 2020, y por extemporáneo, de conformidad con los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar por **AGOTADA** la vía administrativa de conformidad a la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEVUELVA**, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura Junín del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.





GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO



**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

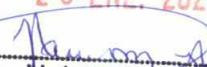
**REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



  
Econ. ROGELIO LLAMANTI CARBAJAL  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 26 ENE. 2021

  
Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL